SECRETARÍA. Bogotá D.C. 12 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00530** de WALTER COCK ECHAVEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., informando que obra subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se destaca que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley, no obstante, en la subsanación la apoderada de la parte demandante negó que la AFP Protección S.A. integrara la parte pasiva de la relación jurídico procesal, porque la mención que hace de tal entidad en los hechos se debe a que su poderdante estuvo vinculado a esa entidad.

Así, en criterio del despacho, si el demandante dentro del traslado del régimen pensional estuvo afiliado a la AFP Protección S.A., resulta necesaria su integración al contradictorio en condición de litis consorte necesaria por pasiva.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y SS., se admitirá la demanda, y se requerirá a la parte actora, notificar también a la vinculada, y junto con la acreditación de la notificación deberá allegar al expediente el certificado de existencia y representación legal de la AFP Protección S.A.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **WALTER COCK ECHAVEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y en condición de litis consorte necesaria a la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, Désele el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

SEGUNDO. – Por secretaría se **NOTIFICARÁ** este auto admisorio a la parte demandada **COLPENSIONES** como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y désele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS,** entregándole copia de la demanda, subsanación y anexos.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a la vinculada en condición de litis consorte necesaria **AFP PROTECCIÓN S.A.,** como personas jurídicas de derecho privado, dándoseles traslado de la demanda, subsanación y anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Se le advierte al extremo demandado que deberán aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se

encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

CUARTO. – Se requiere a la parte demandante, que junto con las comprobaciones del trámite de notificación a las demandadas, allegue el certificado de existencia y representación legal de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO. - Por secretaría **NOTIFICAR** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 85 FIJADO HOY 17 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b2f08f1dce1d162ea374165bf3bfe1bb66159fd8082fb091a8bab761cc1c2c**

Documento generado en 16/08/2023 09:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica